

Los Derechos Humanos Día a Día

- Rueda de Prensa 4
- Toma de Protesta del Consejo Consultivo de la CEDH 6
- Xantolo 7
- Más Cerca de Ti 8
- Vinculación Institucional 10
- Capacitación a Servidores Públicos 13
- Capacitación a Cuerpos Militares 15
- Vinculación con OSC'S 16

Una Muestra de lo que Hacemos

- 18 Emisión de recomendaciones
- 24 Recomendación en un caso de Discriminación, Malos Tratos y Deficiencia en el Servicio Público a la Educación
- 26 Recomendación por el caso de Lesiones y Malos Tratos
- 28 Gestoría a favor de una persona adulta mayor
- 29 Gestoría a favor de productores agrícolas
- 30 Gestoría a favor de un policía

Aportaciones de Interés

- Algunas reflexiones en torno a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso González y otras (campo algodnero) vs México Carlos Martín Gómez Marinero 32
- Globalización, Estado y Derechos Humanos 39
- Geiser Manuel Caso Molinari

Lúdica

- 44 La Balanza de Plata

PRESENTACIÓN

Estimados lectores, me es grato presentarles el nuevo número de la revista Ver tus derechos humanos en su edición número 22, instrumento de promoción, estudio, investigación y difusión de los derechos humanos en nuestro estado.

En la **sección los derechos humanos día a día** se incluyen las distintas actividades de vinculación institucional, difusión, capacitación y vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, realizadas por el personal que integra este Organismo, durante el período comprendido en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2010.

En la **sección una muestra de lo que hacemos** encontrarán la lista de recomendaciones dirigidas a las autoridades estatales, emitidas durante el período que comprende los meses de julio a octubre del año en curso. También se incluyen dos síntesis de recomendaciones, la primera de ellas por un caso de discriminación, malos tratos y deficiencia en el servicio público a la educación y; la segunda, por un caso de lesiones y malos tratos, así como las síntesis de tres gestorías: la primera a favor de una persona adulta mayor, la segunda a favor de productores agrícolas y la última a favor de un elemento de la policía.

En la **sección aportaciones de interés** podrán consultar el artículo del Lic. Carlos Martín Gómez Marinero titulado: *Algunas reflexiones en torno a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso González y otras (campo algodonero) vs México* y el artículo del Lic. Geiser Manuel Caso Molinari titulado: *Globalización, Estado y Derechos Humanos*.



Finalmente, en la **sección lúdica** presentamos un cuento que invita a la reflexión de las niñas y los niños sobre la importancia que tiene el ejercicio de los valores en nuestra vida diaria. Asimismo, se incluye un juego para que las niñas y los niños aprendan a reconocer algunos de sus derechos y compromisos.

Agradezco a todos su interés en las actividades desarrolladas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que me honro en presidir así como la oportunidad de estar más cerca de ustedes a través de esta publicación, que es un esfuerzo por contribuir en la construcción de la cultura de respeto de los derechos humanos en la población veracruzana.

Estamos para servirles.

**Atte. M.D. Nohemí Quirasco
Hernández**



LOS DERECHOS HUMANOS DÍA A DÍA

Ver nos *derechos humanos*

RUEDA DE PRENSA



En el mes de septiembre, la Presidenta de la Comisión Estatal dio a conocer mediante rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, las 69 recomendaciones que esta CEDH emitió durante el periodo comprendido por los meses de abril a septiembre, dirigidas a las autoridades siguientes: 23 a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); 9 a la Procuraduría General de Justicia (PGJ); 1 a la Secretaría de Gobierno; 6 a la Secretaría de Educación de Veracruz; 1 a la Secretaría de Salud; 1 a los H. Ayuntamientos de, La Perla, Rafael Lucio, Atoyac, San Juan Evangelista, Tantoyuca, Gutiérrez Zamora; 3 al H. Ayuntamiento de Boca del Río; 2 al H. Ayuntamiento de Nautla; 2 a los Presidentes Municipa-

les de Córdoba, Iztaczoquitlán y Agua Dulce; 1 a los Presidentes Municipales de: La Antigua; Hueyapan de Ocampo; Astacinga; Tempoal; Medellín de Bravo; Pueblo Viejo, Isla, Ciudad Mendoza y Tierra Blanca, y; 3 recomendaciones mixtas: 1 a la PGJ y Presidente Municipal de Emiliano Zapata; 1 a la PGJ y Secretaría de Gobierno y 1 a la SSP y Presidente Municipal de Chicontepec.

La Presidenta de esta CEDH expresó que las recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública se debieron a las violaciones en derechos humanos en que incurrieron elementos de la Policía Intermunicipal de: Veracruz-Boca del Río,

Xalapa-Banderilla-Tlalnehuayocan, Coatzacoalcos-Minatitlán. De la misma forma se dirigieron recomendaciones a los Presidentes Municipales de Paso del Toro, Fortín, Pánuco y Chicontepec, por la actuación inadecuada de policías municipales.

En relación con las recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia, destacó la no. 43/10 y la no. 66/10; la primera se emitió porque elementos de la AVI abandonaron el cadáver de un detenido, que falleció por causas naturales, sin haber seguido los procedimientos legales, y la segunda, debido a que el Agente del Ministerio Público de Tempoal, dejó en libertad a una persona detenida que en estado de ebriedad atropelló a una mujer.

Por otra parte, la titular de la Comisión Estatal emitió una recomendación dirigida a la Secretaría de Gobierno, debido a que elementos de tránsito del estado tuvieron conocimiento de probables hechos delictuosos, y no dieron parte al Ministerio Público Investigador omitiendo presentar las prue-

bas incriminatorias ante la autoridad competente propiciando la impunidad.

Asimismo, la Presidenta de la CEDH manifestó que las recomendaciones correspondientes a la Secretaría de Educación de Veracruz fueron expedidas por actos de maltrato físico y verbal, abuso erótico sexual y discriminación cometidos por maestros en perjuicio de estudiantes menores de edad.

Respecto a la recomendación no. 41/10 girada a la Secretaría de Gobierno del Estado se solicitó la sanción de los funcionarios del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes quienes actuaron indebidamente durante un motín de los internos. Por su parte, la recomendación emitida a la Secretaría de Salud se debió a una negligencia médica que causó la muerte de una menor de edad en el Centro de Especialidades Médicas de Xalapa, y finalmente en el caso de las recomendaciones expedidas a los presidentes municipales, tuvieron como motivo la arbitraria actuación de los policías a su mando.



TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CEDH



En fecha 11 de noviembre del año en curso, se dieron cita en el auditorio de este Organismo Estatal los nuevos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos presidido por la M.D. Nohemí Quirasco Hernández, quien tomó protesta a los miembros de este órgano colegiado integrado por personas honoríficas dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos desde ámbitos como la academia, la investigación y la sociedad civil organizada. Dichas personalidades son: Dra. Margarita Soto Esparza, Mtra. María de Monserrat Díaz, Dra. Carmen Blázquez Domínguez, Dra. Ana Gamboa de Trejo, Dra. Rebeca Elizabeth Contreras López, Soc. Efrén Jiménez Rojas, Dr. Mario Pérez Monterrosas, Mtro. Ángel Pérez Silva, Lic. Jesús Granada Bautista y Lic. Óscar Espino Vázquez.

En la sesión estuvieron presentes el Licenciado Rafael Diez Garelli, Secretario Técnico de la CEDH, así como los Licenciados José Luis Francisco Sáenz Álvarez, Primer Visitador General y Ernesto Luna Duarte, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal.

El Consejo Consultivo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, y toma sus acuerdos, resoluciones y decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Asimismo, como parte de su competencia, establece los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo de esta Comisión Estatal.

XANTOLO



Con el fin de promover y preservar las tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales de los pueblos indígenas, en la CEDH se elaboró el tradicional altar de muertos, en esta ocasión con la influencia de las costumbres de la zona norte del estado de Veracruz, llevándose a cabo el ritual de la ofrenda a los fieles difuntos con la participación del Delegado Étnico de Chicontepec y el personal de este Organismo estatal.

El Delegado Étnico en Chicontepec de esta CEDH, explicó a los participantes que entre los indígenas se conoce esta festividad como la Fiesta de Todos Santos, la cual tiene sus orígenes prehispánicos en los rituales que se hacían a la cosecha entre los meses de agosto y septiembre. Refirió que con la llegada de los españoles esta festividad fue retomada con fines de evangelización, en donde

los frailes combinaron algunas prácticas de los nativos con ideas de la iglesia católica, lo que dio como resultado un sincretismo religioso, al cual se le llamó *Santorum*, que en latín significa Todos los Santos.

El término *Santorum*, se convirtió posteriormente en *Xantolo*, como se conoce hasta la actualidad. En esta fiesta de culto a los muertos, se tiene la firme creencia de que los difuntos regresan del más allá, para convivir con sus familiares y amigos que aún se encuentran con vida.

Te invitamos a rescatar y difundir las tradiciones de los distintos pueblos indígenas de nuestra región a través de la exposición de los altares en el día de muertos.

MÁS

CERCA DE TI

Una de las primordiales tareas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es difundir y promover la cultura de respeto a los derechos humanos a la población en general y a grupos específicos, tales como: mujeres, niñas y niños, personas en situación de vulnerabilidad, padres de familia, jóvenes y personas pertenecientes a pueblos indígenas, etc. Las actividades de difusión que la CEDH realizó a través de la Secretaría Ejecutiva, Delegaciones Regionales y Étnicas en el período comprendido por los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso, fueron las que a continuación se mencionan.

Se impartieron conferencias y pláticas de difusión sobre los temas: «Derechos humanos y la CEDH», «Derechos humanos y compromisos de las niñas y los niños», «Derechos humanos de las mujeres», «Derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular», «Estigmatización y discriminación de las víctimas en México» dirigidas a estu-



diantes y padres de familia en guarderías, escuelas de educación especial, escuelas primarias, secundarias, telesecundarias, bachilleratos, telebachilleratos, CBTIS, institutos tecnológicos, así como Universidades públicas y privadas, en las localidades y/o municipios siguientes:

Xalapa, Mazituya del municipio de Xoxocotla, Los Pinos del municipio de Atlahuilco, Los Reyes, Tequila, Ixpalcuahutla, Zongolica, Pánuco, Acatla del municipio de Acultzingo, Villa Cuichapa del municipio de Moloacán, Ixtacahuayo del municipio de Benito Juárez, Xilico del municipio de Chicontepec, Reforma Escolín del municipio de Papantla, Papantla, Filomeno Mata y Zozocolco de Hidalgo.

Se instalaron módulos de atención y difusión en derechos humanos en las comunidades y/o municipios de: Banderilla, Coatepec, Coacoatzintla, Rafael Lucio, Acajete, Astacinga, Xoxocotla, Atla-



huilco, Tehuipango, Soledad Atzompa, Puente Nacional, Teocelo, Martínez de la Torre, Xico, Actopan, Xalapa, Perote, Cosamaloapan, Coatzacoalcos, Rodríguez Clara, Villa Cuichapa del municipio de Moloacán, Ixcatepec, Ixtacahuayo del municipio de Benito Juárez y Zozocolco de Hidalgo.

Asimismo, se ofrecieron conferencias, pláticas y talleres con temáticas en: «Derechos humanos y CEDH», «Derechos humanos y pacientes con VIH/SIDA», «Derechos humanos de las personas adultas mayores», «Derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular», «Derechos humanos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas» y «Equidad de género» dirigidas a diversos sectores de la población, pertenecientes a las localidades, congregaciones y/o municipios siguientes:

Xalapa, Banderilla, Zongolica, Tuxpan, Pánuco, Córdoba, Chicotepec. Comunidades: Peña Hermosa, Benigno Mendoza, Piladillo, Piedra Labrada, Tecuanapa y El Mirador del municipio de Tatahuicapan; La Florida, Amamaloya, Mirador Saltillo y Ocozotepec del municipio de Sotepan; Minzapan, Coscada, Minzapan y Tecuanapa del municipio de Pajapan; Encino Amarillo, Tonalaza y El Naranjo del municipio de Mecayapan; Paso Limón, Comejen, Dehesa y Pitalillo del municipio de Acayucan; Adolfo López Mateos, Cascajal y Ricardo Flores Magón, del municipio de Jesús Carranza;



Miguel Alemán, La Caudalosa y Achotal del municipio de San Juan Evangelista; Chumiapan, Hidalgo Amajac y Rafael Murillo Vidal del Valle del Uxpanapa; Rancho grande, Arroyo Seco, Mata de Caña y El Remi del municipio de Playa Vicente; Los Oréganos, El Laurel, Tebanca y Apichita del municipio de San Andrés Tuxtla; Buenos Aires y Los Cerritos del municipio de Chinameca; Las Galeras del municipio de Jáltipan; Lázaro Cárdenas del municipio de Sayula de Alemán; Hipólito Landero del municipio de Texistepec; La Colmena, La Virgen y la Providencia del municipio de Soconusco; Nacaxtle, Cuatotolapan, Loma del Tigre y La Palma del municipio de Hueyapan de Ocampo. Así como en las Localidades: Zacate Limón del municipio de Espinal; La vega del municipio de Chumatlán; Reforma, Paso del Correo, Cerro Grande Morgadal, La Martinica y Francisco Sarabia del municipio de Papantla; Lomas Chicas y Lomas de Arena del municipio de Gutiérrez Zamora; Ricardo Flores Magón del municipio de Mecatlán; Espinal del municipio de Espinal; Coxquihui del municipio de Coxquihui.



Así también, se informó a la sociedad veracruzana sobre los servicios de orientación, gestoría, recepción de quejas y de promoción que brinda la CEDH a través de los espacios que proporcionaron los diferentes medios de comunicación de prensa, radio y televisión en los municipios de: Tuxpan, Pánuco y Coatzacoalcos.

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



La Comisión Estatal de Derechos Humanos promueve y estrecha vínculos con diferentes organismos públicos y privados a fin de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos. Por ello, en el periodo comprendido de agosto a noviembre del año en curso, la M.D. Nohemí Quirasco Hernández participó en distintos eventos, entre los que destacan los siguientes:

Brindó entrevistas sobre diferentes tópicos de derechos humanos en diversos medios de comunicación de cobertura estatal de prensa, radio y televisión a través de las cuales difundió los servicios

que brinda de forma gratuita esta Comisión Estatal a la población veracruzana.

Participó en el Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Nuevo Vallarta; en la Mesa Redonda «Derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular» organizada por la Dirección General de Atención al Migrante y el Consejo Estatal de Población, en el marco de la Semana Nacional de Migración, efectuada en esta ciudad capital, y; en el Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsman realizado en Cartagena, Colombia.

Estuvo presente en compañía del Primer y Segundo Visitador General, así como del Director de Orientación y Quejas de la CEDH, en el Primer Taller Regional para Visitadores de Organismos Públicos, organizado por la CNDH y la Federación de Organismos Públicos de Protección a Derechos Humanos, en el estado de Oaxaca.

Asistió a la reunión con la Red de Defensoras de Mujeres y a los informes de labores de los titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del Secretario de Gobierno del Estado.

Así también, personal de esta CEDH participó en diferentes eventos y reuniones de trabajo que a continuación se describen:

Personal de la Secretaría Ejecutiva asistió por invitación de la coordinación del Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UV al Foro Académico «El papel de los medios electrónicos en el delito de trata de personas» que organizó la Universidad Veracruzana, la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas, que se efectuó en la USBI, Xalapa.

El Delegado Étnico de Acayucan de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, acudió al Foro de Protección al Migrante organizado por el consulado de El Salvador que se llevó a cabo en el municipio de Acayucan, Veracruz.

La Directora de Atención a Mujeres Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo estatal, participó en diversas actividades, tales como: el Proyecto, Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal; Taller «Proceso de planeación en México, antecedentes y marco legal para la planeación con enfoque de género» dentro del marco «Un acompañamiento especializado y profesionalización de las y los titulares



de las unidades de género para favorecer la instrumentación de la perspectiva de género en la administración pública estatal»; reunión extraordinaria de trabajo del Comité Técnico Estatal de Atención al Envejecimiento; reunión de trabajo con el Instituto Veracruzano de la Mujer; clausura del Foro taller «La participación intersectorial en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de menores trabajadores en edad permissible», y; Novenas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, organizadas por la CNDH y la CEDH del Estado de México.



Instituto de Investigaciones Psicológicas, seguimiento a convenio

Derivado del convenio signado en 2009 por la M.D. Nohemí Quirasco Hernández, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Dr. Raúl Arias Lovillo, Rector de la Universidad Veracruzana, el Instituto de Investigaciones Psicológicas y la Comisión Estatal elaboraron el plan de actividades 2010, para fortalecer la promoción de los derechos humanos.

Los resultados de dichas actividades fueron los siguientes:

Actividades	Beneficiarios	Beneficiarios	
		M	F
Instituto de Investigaciones Psicológicas	Comisión Estatal de Derechos Humanos		
4 reuniones de asesoría técnica sobre medios didácticos para el aprendizaje enfocado a la atención de niños y niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad	Dicha asesoría fue empleada en la realización de: 40 pláticas de orientación 2 conferencias 8 talleres	1071	996
6 Talleres para el abordaje de los temas: Cultura de la prevención Prevención del abuso sexual de niños y niñas Violencia doméstica Proyecto de vida de los adolescentes Violencia en el noviazgo Equidad de género	Dicha experiencia fue canalizada por el personal de la CEDH para la integración de las carpetas temáticas y para el desarrollo de : 15 pláticas de orientación 8 talleres 1 conferencia	499	1009
Taller de sensibilidad y asertividad en el trato a usuarios	El personal de las direcciones de atención al público recibió dicho entrenamiento.	7	9
Apoyo en la elaboración del dictamen de la existencia de estrés postraumático de las víctimas de tortura	Se solicitaron 5 dictámenes, los cuales fueron recibidos y utilizados en la integración de los expedientes de queja: No. 9907/2008, 336/2009 y 4271/2010.	Impacto Se emitieron las recomendaciones 110/2009 y 4/2010 por hechos de tortura, así como un acuerdo de archivo	

Este esfuerzo fue posible gracias al compromiso social y entusiasmo de La Dra. María Luz Márquez Barradas, Directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas y los investigadores participantes: Dra. Zoyla Edith Hernández Zamora, Dr. Enrique Romero Pedraza, Dr. Francisco Javier Beltrán Guzmán, Dra. Godeleva Rosa Ortiz Viveros, Dr. Gustavo Alonso Félix López, Dr. Ricardo García Valdez, Dra. Yamileth Ehrenzweig y Dr. León Felipe Beltrán Guerra. De todos ellos guardamos un profundo respeto y admiración por la entrega mostrados durante el desarrollo de cada una de las actividades.

CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS



En seguimiento al Programa de Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, personal de este Organismo Estatal brinda cursos, talleres, conferencias y pláticas sobre diferentes temáticas relativas a derechos humanos, de forma periódica a los servidores públicos estatales y municipales a fin de prevenir posibles violaciones a derechos humanos de la población veracruzana y fomentar la cultura de respeto a los mismos.

Durante el período comprendido por los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso, personal de la CEDH realizó diversas actividades de capacitación dirigidas a: elementos de la policía estatal y municipal, docentes, personal médico y de enfermería, así como a servidores públicos municipales. A continuación se describen dichas actividades.



cia contra Discriminación», «Vive sin violencia escolar» y «Equidad de Género» dirigidos al personal docente y administrativo de estancias infantiles, escuelas primarias de la SEV y de la supervisión escolar zona 055, así como a personal que labora en escuelas telesecundarias de los municipios de Xalapa, Texhuacan, Mixtla de Altamirano y Papantla.

Se realizaron pláticas relativas a los temas «Derechos humanos y funciones de la CEDH», «Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA» y «Derecho a la salud y funciones de la CEDHV» dirigidas a personal médico y de enfermería que labora en las clínicas y hospitales del IMSS de la ciudad de Xalapa y en la Jurisdicción Sanitaria no. 6 del municipio de Córdoba, así como en los hospitales regionales y Centros de Salud de los municipios de Actopan, Huayacocotla y Veracruz.

Se capacitó en materia de derechos humanos a servidores públicos municipales de los H. Ayuntamientos de Banderilla, Coatepec, Puente Nacional, Xico, Veracruz y Boca del Río. Así como a Agentes y Subagentes pertenecientes a distintas comunidades del municipio de Benito Juárez.



Se impartieron talleres de capacitación con el tema «Seguridad Pública y Derechos Humanos» dirigidos a elementos de la policía de seguridad pública estatal y municipal, en los municipios de: Zongolica, Soledad Atzompa, Rafael Lucio, Acajete, Puente Nacional, Actopan, Xalapa, Veracruz y Boca del Río.

Se ofrecieron cursos y pláticas de capacitación sobre «Derechos humanos y la CEDH», «Toleran-



CAPACITACIÓN A CUERPOS MILITARES



Durante el período comprendido por los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso, personal de esta CEDH impartió las conferencias siguientes:

«Normas Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario», «Origen del Derecho Internacional humanitario», «Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura» y «Marco de la Participación del Personal Militar en Actividades de Seguridad Pública, para Evitar Incurrir en Violaciones a Derechos

Humanos» dirigidas a militares de los campos de; El Lencero (municipio de Emiliano Zapata), Martínez de la Torre, Perote, Orizaba y La Boticaria (municipio de Veracruz).

Cabe mencionar que en esta ocasión se contó con la participación de personal de la CNDH, quienes abordaron la temática relativa a su competencia para conocer de quejas atribuidas a servidores públicos de naturaleza federal, como son considerados los militares.

VINCULACIÓN CON OSC'S



La Comisión Estatal de Derechos Humanos mantiene vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil del estado que tienen como objeto la promoción y defensa de los derechos humanos. En el período comprendido por los meses de agosto, septiembre y octubre se realizaron las actividades de difusión siguientes:

Personal de la Delegación Regional de Córdoba impartió una plática sobre derechos humanos y funciones de la CEDH dirigida a personas que viven con VIH/SIDA y a personas con discapacidad, por invitación de la organización Ciegos Fundación Roma A.C., en la ciudad de Córdoba.

A solicitud de la organización Unidad Indígena de la Sierra de Zongolica, A.C., personal de la Delegación Étnica de Zongolica impartió una plática sobre «Derechos humanos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y servicios de la CEDH» dirigida a la población del municipio de Mixtla de Altamirano.

Personal de la Secretaría Ejecutiva asistió al acto inaugural del Mes de las Asociaciones Civiles denominado «La Comunicación para la Movilización de Recursos» que organizó el Consejo de Organizaciones Civiles del Estado de Veracruz A.C. en la ciudad de Xalapa. Por otra parte, la Delegada Regional en Tuxpan de esta CEDH asistió a la toma de protesta de la Asociación de Periodistas Independientes de la Zona Norte del Estado.

A través de la Delegación Étnica de Papantla, se impartió una plática sobre «Derechos humanos y equidad de género» dirigida a mujeres de la organización «Mujeres en Movimiento A.C.» de dicho municipio. Asimismo, por solicitud de la organización «Mujeres Emprendedoras A.C.» se impartió la plática «El derecho humano a la salud y derechos reproductivos» dirigida a estudiantes de la Escuela Telesecundaria de la localidad El Chote, perteneciente al municipio de Papantla.



**UNA MUESTRA
DE LO QUE
HACEMOS**

Ver los *derechos humanos*

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO JULIO - OCTUBRE

Primera Visitaduría General de la CEDHV

AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHOS VIOLADOS	RECOMENDACIÓN (ES)
<p align="center">Secretaría de Seguridad Pública</p>	<p>En la recomendación no. 72 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 19 último párrafo de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, libertad personal (detención ilegal), integridad física, al trato digno (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En las recomendaciones no. 78, 89, 94, 95, 96 y 98 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica (detención ilegal), integridad física (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En las recomendaciones no. 79 y 86 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, libertad personal (detención ilegal) inviolabilidad de domicilio (allanamiento de morada) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 80 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, libertad personal, integridad física, trato digno (lesiones y malos tratos), inviolabilidad de domicilio (allanamiento de morada) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En las recomendaciones no. 88 y 104 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física y al trato digno (lesiones y maltrato) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 93 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica (detención ilegal), al trato digno (malos tratos durante la detención) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 72, 78, 79, 80, 86, 88, 89, 93, 94, 95, 96, 98 y 104</p>
		<p align="center">Total = 13</p>

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO JULIO - OCTUBRE

Primera Visitaduría General de la CEDHV

AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHOS VIOLADOS	RECOMENDACIÓN (ES)
<p align="center">Presidente Municipal de Pueblo Viejo</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física, al trato digno y seguridad jurídica (lesiones y malos tratos, e inadecuada multa administrativa) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 73</p> <p align="center">Total = 1</p>
<p align="center">H. Ayuntamiento de Nautla</p>	<p>En la recomendación no. 74 se violaron los derechos humanos contenidos en el artículo 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física, al trato digno (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 82 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, libertad personal (detención ilegal), integridad física (malos tratos) e inviolabilidad de domicilio (allanamiento de morada) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 74 y 82</p> <p align="center">Total = 2</p>
<p align="center">Secretario de Educación</p>	<p>En la recomendación no. 75 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos).</p> <p>En la recomendación no. 92 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 3 y 4 de la Constitución General de la República; derecho a la educación, derechos de las niñas y los niños, y derecho a la integridad personal (malos tratos en la jornada escolar y contratación indebida de personal).</p>	<p align="center">No. 75 y 92</p> <p align="center">Total = 2</p>

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO JULIO - OCTUBRE

Primera Visitaduría General de la CEDHV

AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHOS VIOLADOS	RECOMENDACIÓN (ES)
Secretario de salud	Se violó el derecho humano contenido en el artículo 4 de la Constitución General de la República, consistente en el derecho a la salud (deficiencia en la prestación del servicio público de salud, falta de cuidado, inadecuada atención médica y mal praxis).	No. 76 y 101 Total = 2
Presidente Municipal de Isla	Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, tercero y quinto, 19 última parte y 22 párrafo primero de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención y retención injustificada), a la seguridad e integridad física y respeto a la dignidad humana (lesiones y trato inhumano y degradante), y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).	No. 77 Total = 1
Presidente Municipal de Ciudad Mendoza	Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).	No. 81 Total = 1

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO JULIO - OCTUBRE

Primera Visitaduría General de la CEDHV

AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHOS VIOLADOS	RECOMENDACIÓN (ES)
<p align="center">Procurador General de Justicia</p>	<p>En la recomendación no. 83 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República, consistente en el derecho a la dignidad humana, legalidad y seguridad jurídica (malos tratos).</p> <p>En la recomendación no. 85 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la privacidad e inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada), a la libertad personal (retención injustificada), seguridad e integridad física (malos tratos), y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 87 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la constitución general de la república, consecuentemente el derecho a la legalidad, integridad física (lesiones y malos tratos) inviolabilidad de domicilio (allanamiento de morada) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 105 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho al acceso a la procuración de justicia, legalidad, seguridad jurídica y el derecho de la víctima (inadecuada procuración de justicia) y derecho de las mujer a la libertad e igualdad jurídica (restricción a la libertad personal).</p>	<p align="center">No. 83, 85, 87 y 105</p>
		<p align="center">Total = 4</p>

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO JULIO - OCTUBRE

Primera Visitaduría General de la CEDHV

AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHOS VIOLADOS	RECOMENDACIÓN (ES)
<p align="center">Presidente Municipal de Chicontepec y Secretario de Seguridad Pública</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física (malos tratos y lesiones), libertad personal (retención injustificada) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 84</p> <p align="center">Total = 1</p>
<p align="center">Presidente Municipal de Tierra Blanca</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad y libertad personal (detención ilegal), integridad física y trato digno (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 90</p> <p align="center">Total = 1</p>
<p align="center">H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica e integridad física (intervención, revisión ilegal, malos tratos), y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 91</p> <p align="center">Total = 1</p>

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO JULIO - OCTUBRE

Primera Visitaduría General de la CEDHV

AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHOS VIOLADOS	RECOMENDACIÓN (ES)
<p align="center">Secretario de Gobierno y Secretario de Seguridad Pública</p>	<p>En la recomendación no. 97 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 4, 18, 19 y 22 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la seguridad personal e integridad física, a la igualdad y a la readaptación social (lesiones y malos tratos a internos, así como concesión de privilegios) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública, de supervisión, custodia y control).</p> <p>En la recomendación no. 100 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 8, 9, 11, 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho al libre tránsito de reunión, asociación, libertad personal (interceptados, intervenidos y retenidos ilegalmente), seguridad personal e integridad física (maltratos), derecho de petición (no respuesta) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 97 y 100</p> <p align="center">Total = 2</p>
<p align="center">Presidente Municipal de Cotaxtla</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención ilegal), integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 99</p> <p align="center">Total = 1</p>
<p align="center">Presidente Municipal de Veracruz</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en el artículo 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente los derechos a la integridad física y trato digno (lesiones y malos tratos).</p>	<p align="center">No. 102</p> <p align="center">Total = 1</p>
<p align="center">Presidente Municipal y H. Ayuntamiento de Coyutla</p>	<p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19, 21 y 22 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención y retención ilegal), integridad física y psicológica, y al trato digno (malos tratos y vejaciones) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p>	<p align="center">No. 103</p> <p align="center">Total = 1</p>
<p align="center">Número Total de Recomendaciones = 34</p>		

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



Recomendación en un caso de Discriminación, Malos Tratos y Deficiencia en el Servicio Público a la Educación *

La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, por la violación a los derechos humanos de educación y de igualdad de las niñas y los niños, cometida por la Directora y la Profesora en perjuicio de una alumna de la escuela primaria «Constitución de 1917» del puerto de Veracruz.

La madre y representante de la menor de edad, manifestó ante este Organismo que su hija cursó sus estudios desde el primero hasta el cuarto grado en la referida escuela primaria; sin embargo, le fue negado el derecho a la inscripción al quinto grado debido a que su hija es focolémica, es decir, carece de brazos y piernas. Asimismo, agregó la solicitante que ella y su esposo proporcionaron una rampa de madera a favor de la institución, y que las autoridades educativas no respetaron lo acordado para que se le permitiera ingresar al salón de clases de su hija con el fin de brindarle asistencia.

Esta CEDH realizó las investigaciones pertinentes de las cuales se desprendió lo siguiente:

- La directora del plantel reconoció haber negado a la alumna su inscripción al quinto grado escolar, bajo el argumento de que la institución carecía de personal especializado y de la infraestructura necesaria para cubrir las exigencias de los padres de la alumna;
- La directora, así como la profesora de la alumna, no cumplieron con su obligación de utilizar las herramientas o elementos a su alcance para brindar a la estudiante una debida educación;

- Únicamente en horario de recreo, se le permitía a la madre de la menor el ingreso al salón de clases, a fin de que le cambiara el pañal y le diera de comer, siendo esta una conducta contraria a sus derechos fundamentales, ya que en ocasiones la niña hacía sus necesidades fisiológicas fuera del horario de recreo, debido a que se encontraba enferma del riñón y vías urinarias. Permitiendo la profesora que permaneciera en estado insalubre hasta el final de la jornada escolar.

Por lo anterior, esta CEDH concluyó que las autoridades educativas en mención violaron el derecho a la debida educación, que nuestra ley fundamental otorga a las niñas y niños, así como lo establecido en el capítulo cuarto de la Ley General de Educación para el estado, que establece la igualdad de acceso y permanencia en los servicios a la niñez que presenta alguna discapacidad, bajo el principio de integridad educativa. De la misma forma, no se atendió el principio del interés superior de la infancia que debe prevalecer sobre cualquier otra consideración, para lograr el cabal cumplimiento de los derechos reconocidos a la niñez en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales.

Asimismo, este Organismo Estatal consideró que toda vez que la alumna pudo cursar sus estudios de primero a cuarto grado en la Escuela Primaria Constitución de 1917, a pesar de que la infraestructura de ésta y las condiciones educativas no eran las óptimas para la menor de edad, no existía impedimento para que pudiera concluir sus estudios en

* Síntesis y recomendación elaborada por la Lic. Ivette Carmona Fuentes, Visitadora Auxiliar adscrita a la Primera Visitaduría General de la CEDHV.

dicha escuela, pero en condiciones adecuadas a sus necesidades y con el soporte que ofrecen las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), que tienen como finalidad alcanzar la integración educativa de los menores de edad con discapacidad.

Éste Órgano Estatal emitió la recomendación al Secretario de Educación de Veracruz y solicitó lo siguiente:

- Sancionar conforme a derecho a la Directora y Profesora, adscritas a la Escuela Primaria «Constitución de 1917» de Veracruz, Veracruz, pues con su proceder se vulneraron los derechos fundamentales de la menor de edad;
- Instruir a las servidoras públicas responsables, con el objeto de que implementen las acciones necesarias para proporcionar a los menores que tiene bajo su cuidado, la protección y cuidados necesarios, evitando de esta manera que se repitan situaciones como las observadas;
- Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos de la niñez a los servidores públicos adscritos en ese centro educativo, tomando en consideración que las niñas y los niños deben recibir una preparación adecuada y saludable para una vida independiente en sociedad, y;

Publicar un extracto de la presente recomendación en los estrados del mencionado centro escolar, sin los datos que permitan la identificación de la alumna agraviada, salvaguardando con ello su identidad y confidencialidad.

Adnan Oronzor Padron



Recomendación por el caso de Lesiones y Malos Tratos*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación dirigida al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Ver., por la violación a los derechos humanos de integridad física, trato digno, legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio de la señora «F» por parte de elementos de la policía municipal de dicho municipio.

La peticionaria acudió a las oficinas de este Organismo estatal y manifestó que había sido objeto de detención arbitraria y de maltrato físico por parte de elementos de la Policía Municipal de Pueblo Viejo, razón por la que solicitó la intervención de esta Comisión ante los hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos.

Esta CEDH inició las investigaciones correspondientes, desprendiéndose del informe rendido por los elementos responsables de la intervención y detención de la agraviada, que el motivo de su proceder en cuanto a la detención fue legal debido a que actuaron con motivo del aviso que por radio les hicieron, indicándoles que dos personas del mismo sexo se encontraban sobre la vía pública discutiendo, razón por la que se trasladaron al lugar de los hechos y advirtieron que la señora «F» sostenía una riña con otra persona de su mismo sexo, y por tal motivo ambas fueron trasladadas a la Inspección de la Policía Municipal imponiéndoles una multa por la falta administrativa contraria al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Una vez, valorados cada uno de los elementos de prueba en el caso, se demostró que la peticionaria fue objeto de malos tratos durante su intervención y detención, lo que se acreditó con los testimonios vertidos por las personas que presenciaron los hechos, quienes manifestaron haber observado cuan-

do uno de los elementos policiacos maltrató y aventó a la agraviada contra el piso de la batea, colocándole la rodilla en el cuerpo para someterla, además se robusteció con los certificados médicos, en donde se detallan cada una de las lesiones que presentó en su estructura corporal la agraviada.

Así también, de la investigación realizada se desprende que para dejar en libertad a la agraviada, la autoridad municipal le cobró por concepto de multa la cantidad de \$700.00 pesos, de los cuales \$300.00 pesos fueron por «concepto de daños» aludiendo la autoridad que uno de los elementos policiacos durante la intervención perdió su reloj. Lo cual, no es motivo legal y mucho menos justificable para incrementar el importe de la multa.

Cabe destacar, que si bien es cierto, dentro de las facultades de los cuerpos policiacos, incluyendo a la policía municipal, se encuentra la de prevenir la comisión de conductas delictivas, para hacer valer el respeto al orden legal a fin de prevenir, remediar, eliminar y/o disminuir situaciones que atenten contra el interés colectivo de las personas, también lo es, que en el supuesto de que sean sorprendidas desplegando conductas que infrinjan la ley penal o los reglamentos gubernativos, ello se logra sin que se vulneren los derechos humanos del infractor, puesto que, dentro de las atribuciones de la policía no se encuentran las de excederse en el uso de la fuerza física para hacer valer su autoridad, salvo que las circunstancias del caso lo requieran, situación que no se actualizó en este caso.

Con el proceder de los servidores públicos municipales se vulneró la garantía consagrada en el artículo 19 último párrafo de la Ley Suprema que

* Síntesis y recomendación elaborada por la Lic. Elba Elena González Fernández, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la CEDHV.

prohíbe el maltrato físico, así como su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, esto en razón de que la sanción impuesta a la agraviada, no fue acorde a lo estipulado en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, que otorga las bases para establecer el monto de las multas conforme al salario que perciba la persona sancionada.

Por lo anterior, esta CEDH emitió la recomendación al Presidente Municipal en Pueblo Viejo, Veracruz, como superior jerárquico de los servidores públicos responsables y se le solicitó lo siguiente:

- Exhortar a los elementos de la policía municipal responsables, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las aquí analizadas, evitando de esta manera futuras violaciones a los derechos fundamentales de todo aquel ciudadano, que por motivos de faltas de índole administrativa tenga relación directa con dicha corporación policiaca;
- Capacitar a los servidores públicos responsables en materia policial y de derechos humanos.



Gestoría a favor de una persona adulta mayor*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, realizó una gestión a favor de una persona adulta mayor de escasos recursos económicos, quien solicitó la intervención de este Organismo a fin de que se le proporcionaran los servicios médicos necesarios para tratar la enfermedad que le estaba provocando la pérdida de su vista.

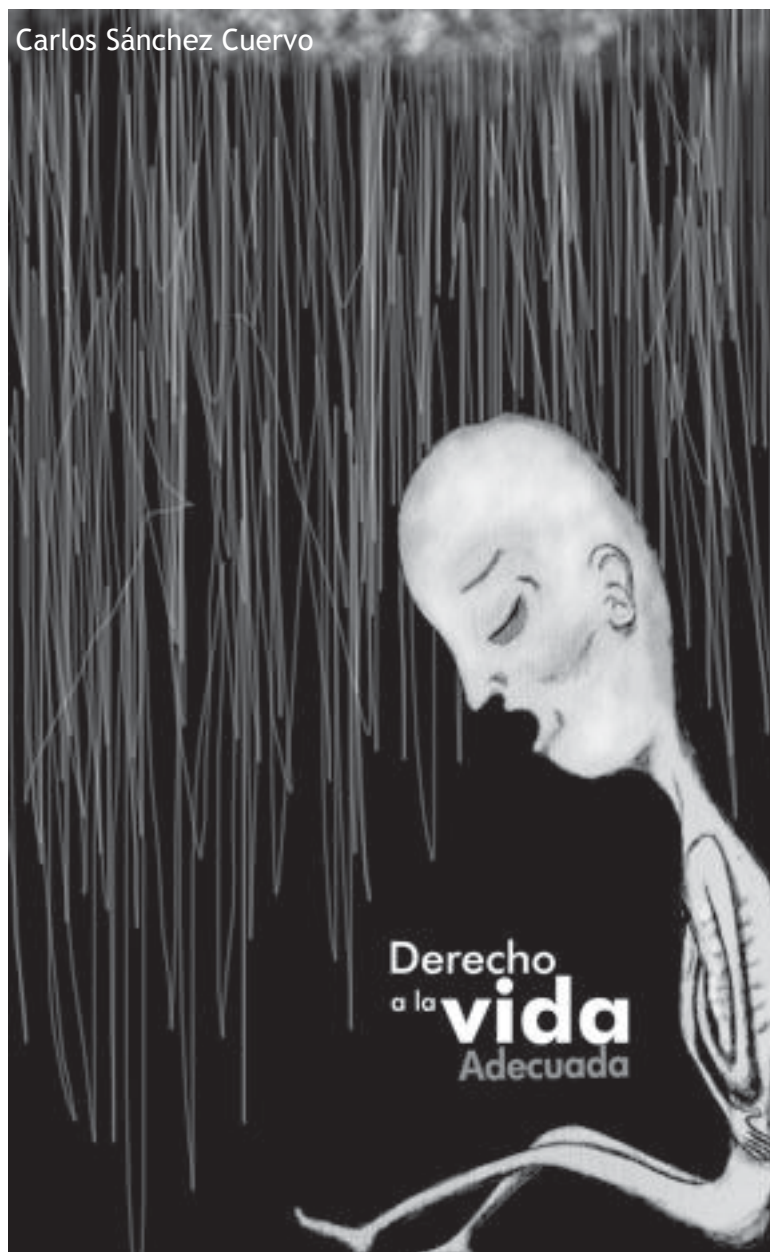
Este Organismo estatal canalizó al peticionario, proporcionándole ayuda para su traslado, a la Asociación para Evitar la Cegera en México I.A.P. Hospital «Dr. Luis Sánchez Bulnes», ubicado en la ciudad de México, D.F., donde recibió consulta, y después de haber sido valorado médicamente y practicado un estudio socioeconómico, le fijaron como tarifa más baja la cantidad de \$14,432.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y dos pesos).

Esta CEDHV inició la gestión a favor del peticionario, solicitando el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual a través del Jefe de la Unidad Sur de ese organismo, inició los trámites ante diversas asociaciones a fin de obtener el apoyo para el solicitante. Finalmente, la Junta de Asistencia Privada del D.F., informó que la fundación «El hogar del Ciego, I.A.P.» autorizó a través de su patronato, el pago total de la cirugía, misma que le fue practicada y que resultó ser un éxito.

Actualmente, dicha persona adulta mayor se encuentra en recuperación de su vista y

con la alegría de poder volver a trabajar en su oficio de panadero para solventar sus necesidades y la de su hija quien es menor de edad.

Carlos Sánchez Cuervo



* Síntesis y gestión elaborada por la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, Directora de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de la CEDHV.

Gestoría a favor de productores agrícolas*

Personal de la Delegación Étnica en Chicontepec de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, instaló un módulo de atención y recepción de quejas en la cabecera municipal de Benito Juárez, Veracruz, donde se recibieron un total de catorce solicitudes de intervención por parte de personas indígenas de la etnia náhuatl originarias del poblado de Tenantitla perteneciente a dicho municipio, por los hechos que a continuación se describen.

Los catorce peticionarios manifestaron que se inscribieron al programa de Procampo en el ciclo de cultivo otoño - invierno en el año 2009, a pesar de ello, no recibieron el correspondiente apoyo económico y cada vez que acudían a las oficinas de SAGARPA en el municipio de Chicontepec, les informaban que desconocían su situación. Ante tal negativa y la imposibilidad de trasladarse continuamente a la ciudad de Xalapa, dada su situación económica, solicitaron el apoyo de esta Comisión Estatal.

Esta CEDHV a través del Delegado de Chicontepec realizó las gestiones necesarias ante la SAGARPA a fin de que les fuera informado a los peticionarios, el estado en que se encontraban sus inscripciones en el programa de Procampo, y entabló diálogo con la Contralora interna de dicha institución con sede en Xalapa, Ver., a quien se le propor-

cionaron los datos de identificación de cada uno de los solicitantes. La citada funcionaria se comprometió a dar seguimiento del caso ante las oficinas de Apoyo y Servicios a la Comercialización Agropecuaria a fin de conocer el estatus de las solicitudes de los productores.

Posteriormente, la Contralora Interna de la SAGARPA entregó a esta CEDHV un concentrado del historial de emisión de apoyos y pagos correspondientes a cada productor, mediante el cual, fue posible corroborar que los apoyos de los interesados ya habían sido emitidos, situación que les fue informada para que se presentaran en las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural de la SAGARPA a fin de que les fueran entregados sus apoyos. Finalmente los peticionarios recibieron sus respectivos pagos y agradecieron la intervención oportuna de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.



* Síntesis y gestoría elaborada por el Lic. Atanacio Martínez Hernández, Delegado Étnico de la CEDHV en Chicontepec, Veracruz.

Gestoría a favor de un policía*

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de su Delegación Regional de Pánuco, realizó una gestión a favor de un policía municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Ver., por solicitud de su hermano quien manifestó que requería de una silla de ruedas de manera urgente.

Hace algunos meses, dicho servidor público se encontraba en ejercicio de sus funciones junto con otros compañeros, cuando unos sujetos desconocidos les aventaron una granada a la patrulla en la que se transportaban, provocando una explosión que le ocasionó graves lesiones y le impidió poder caminar. Por tal razón, el peticionario solicitó el apoyo de este Organismo estatal a fin de que se le consiguiera una silla de ruedas a su hermano para poder trasladarlo.

El Delegado de esta CEDH se puso en contacto con el representante de la «Fundación de Niños

Invidentes de Pánuco A.C.» a quien se le expuso el problema del servidor público municipal. De lo anterior, se obtuvo la silla de ruedas, misma que fue entregada a dicho elemento policiaco en su domicilio ubicado en Ciudad Cuauhtémoc, del municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.



* Síntesis y gestoría elaborada por el Lic. Tonatiuh Hernández Sarmiento, Delegado Regional de la CEDH en Pánuco, Veracruz.



**APORTACIONES
DE
INTERÉS**

Ver los *derechos humanos*

Algunas reflexiones en torno a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso González y otras (campo algodonerero) vs México

Carlos Martín Gómez Marinero*

Sumario: I. Introducción. II. Panorama general del caso. 1. Referencia contextual. 2. La violencia contra la mujer en el caso. III. La responsabilidad internacional del Estado desde la perspectiva del deber de prevención. IV. Conclusiones. Fuentes de consulta.

I. Introducción

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en el caso conocido como «Campo Algodonero», dicha resolución se ocupó de declarar la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron descubiertos en un campo algodonerero el 6 de noviembre de 2001 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El propósito de este trabajo consiste en precisar algunas reflexiones sobre los aspectos analizados en la sentencia de la Corte Interamericana y en concreto, en torno a los alcances del deber de prevención del Estado en relación con la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas.

II. Panorama general del caso

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, después de considerar que los Estados Unidos Mexicanos no habían aceptado sus recomendaciones en

la materia, presentó demanda el 4 de noviembre de 2007 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La demanda se relacionaba con la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes González, Herrera y Ramos, en específico por la falta de medidas de protección a las víctimas -dos de ellas menores de edad-¹, la falta de prevención de los crímenes -a pesar del conocimiento de un patrón de violencia de género en la ciudad-, la falta de respuesta de las autoridades frente a las desapariciones, las deficiencias en la investigación de los asesinatos, la denegación de justicia y la inadecuada reparación de los daños. Debido a lo anterior, la Comisión solicitó que se declarara al Estado como responsable de la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer «Convención Belém do Pará».

* Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Becario del Sistema Nacional de Investigadores y de la UV. Actualmente alumno de tercer semestre de la maestría en derecho de la UV.

¹ Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años de edad, era estudiante del quinto semestre de la preparatoria, Claudia Ivette González tenía 20 años de edad y trabajaba en una empresa maquiladora y Esmeralda Herrera Monreal tenía 15 años de edad contaba con grado de instrucción tercero de secundaria, trabajaba como empleada doméstica.

Notificada la demanda al Estado (21 de noviembre de 2007), éste dio contestación en la que reconoció parcialmente su responsabilidad internacional y cuestionó la competencia de la Corte para conocer sobre las presuntas violaciones a la Convención Belém do Pará, de estos aspectos se ocuparon los puntos III (reconocimiento parcial de responsabilidad internacional) y IV (excepción preliminar) de la sentencia.

La responsabilidad parcial del Estado se refirió al reconocimiento de éste sobre irregularidades durante una primera etapa de investigaciones -entre 2001 y 2003- que afectaron la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. En relación con la competencia de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la «Convención Belém do Pará», se estimó que conforme al artículo 12 de la misma la Comisión Interamericana tenía facultades para someter los casos ante la Corte cuando ocurre incumplimiento de las recomendaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer.

El punto VII de la sentencia (la violencia y discriminación contra la mujer en el caso) se ocupa de analizar los hechos controvertidos del asunto y señala las razones para declarar la responsabilidad del Estado Mexicano; a continuación se exponen algunos aspectos analizados en el referido apartado de la resolución y en la siguiente sección del trabajo se expone lo relativo a los alcances del deber de prevención de la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas, cuestión interesante debido al contexto en el que se desarrollaron los hechos del caso en análisis.

1. Referencia contextual

La Corte analizó una serie de inconsistencias atribuibles al Estado Mexicano -desde el momento de desaparición de las víctimas- señala que las autoridades manifestaron a los familiares que debían esperar 72 horas para iniciar las investigaciones, a pesar del conocimiento de este fenómeno en dicha ciudad, y que transcurrido este periodo fueron las madres de las propias víctimas quienes tuvieron que iniciar sus acciones de búsqueda (párrafos 169 y 183 de la sentencia).

A lo anterior se agrega que, cuando se denunció cada desaparición, los familiares de las víctimas recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que se consideraron influenciaron la inacción estatal posterior (párrafo 196 de la sentencia) de modo que las autoridades minimizaban los hechos o desacreditaban las denuncias de los familiares de las víctimas.

El 6 de noviembre de 2001, fecha en que fueron encontrados los cuerpos de las tres jóvenes, se pudo advertir que fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios y el estado que guardaban sugería que habían sido violadas y abusadas con extrema crueldad (párrafo 210 de la sentencia). Lo anterior se corroboró con el dictamen criminalístico de los peritos de fecha 2 de febrero de 2002, en el que indicaron que pese a que no fue posible mediante



autopsia de ley determinar que hubo violación sexual, debido a las condiciones en las que se encontraron las víctimas, era posible establecer, con alto grado de probabilidad, que se trataba de crímenes de índole sexual (párrafo 213 de la sentencia).

2. La violencia contra la mujer en el caso

Fueron tres aspectos determinantes para declarar que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia conforme a la Convención Americana y la Convención Belém do Pará:

a) El reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, así como su señalamiento con respecto a que los homicidios de mujeres en dicho lugar se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer (párrafos 129 y 228 de la sentencia).

b) Los informes de la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas y de Amnistía Internacional, donde se advierte que muchos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez son manifestaciones de violencia basada en género (párrafos 133 y 229).

c) Por el hecho de que las tres víctimas del caso, eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas de las víctimas de los homicidios en Ciudad Juárez y se advirtió que sufrieron graves agresiones físicas y muy probablemente violencia sexual de algún tipo antes de su muerte (párrafo 230).

Al analizar el deber de respeto y los derechos de vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas, la Corte distinguió dos «momentos claves» en los que el deber de prevención debía ser analizado: el primero, antes de la desaparición de las víctimas y, el segundo, antes de la localización de sus cuerpos sin vida, (el primer momento es objeto de análisis en el punto III de este trabajo); en cuanto al segundo momento, la Corte declaró la responsabilidad del Estado debido a que éste tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas

sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas y estimó que el Estado no demostró la adopción de medidas razonables para evitar estos acontecimientos.

En cuanto al deber de investigar efectivamente los hechos, el tribunal declaró la responsabilidad en los rubros siguientes: a) la custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias, elaboración de las autopsias y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas; b) actuación seguida contra presuntos responsables y alejada fabricación de culpables; c) demora injustificada e inexistencia de avances sustanciales en las investigaciones; d) fragmentación de las investigaciones, y; e) falta de sanción a los funcionarios públicos involucrados con irregularidades.

También se declaró la violación al deber de no discriminación, en perjuicio de las víctimas, así como los derechos del niño al estimar que el Estado tenía un deber reforzado de proteger los derechos humanos de Laura Berenice Ramos y Esmeralda Herrera Monreal, por su minoría de edad. Y finalmente se señaló la violación al derecho de acceso a la justicia e integridad personal en relación con los familiares de las jóvenes.

III. La responsabilidad internacional del Estado desde la perspectiva del deber de prevención

Un punto destacado en la sentencia se relacionó con el deber de prevención del Estado respecto de la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas; se ocuparon de este aspecto los párrafos 249 a 286 y el tercer punto resolutivo de la sentencia, así como el voto concurrente del juez Diego García Sayan.

Para determinar la responsabilidad derivada del deber de prevención, la Corte distingue dos momentos:

- 1) El primero, antes de la desaparición de las víctimas y;
- 2) El segundo, antes de la localización de sus cuerpos sin vida.

En relación con el segundo momento, se declaró la responsabilidad internacional del Estado, pero el

punto que llama la atención se refiere a la determinación del deber de prevención del Estado en relación con el «primer momento», pues la Corte estimó que este deber de prevención se encontraba sujeto a límites que en el supuesto se veían rebasados, de manera que no podía declararse la responsabilidad antes de la desaparición de las víctimas.

El argumento para llegar a esta determinación consistió en exponer que la falta de prevención de la desaparición no conlleva *per se* la responsabilidad internacional del Estado, porque a pesar de que éste tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no quedó establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e

inmediato para las víctimas del caso, de modo que la responsabilidad de protección no es ilimitada frente a cualquier hecho ilícito en contra de las mujeres de Ciudad Juárez (párrafo 282 de la resolución); finalmente -dice la Corte- lo más que se puede advertir, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención. La Corte restringió el deber de prevención a conceptos estrictos, así se refiere, por ejemplo, al caso *Ximenes Lopes vs Brasil* donde se estableció el deber de prevención a grupos determinados que se encontraban bajo la custodia del Estado, de modo que al no encontrarse el caso en los supuestos que había fijado el Tribunal en relación con este deber, se consideró que no podía responsabilizarse al Estado antes de la desaparición de las jóvenes, a pesar de que en la misma resolución se acepta un contexto de violencia y discriminación en contra de mujeres, trabajadoras y de origen humilde, así como reconocer que se trata de un problema grave en esa ciudad, como ninguna otra en México.

En extensión a las razones anteriores, el juez Diego García-Sayan expone en un voto concurrente algunos argumentos por los que estima que la determinación en el punto que nos ocupa fue jurídicamente correcta; sostiene que la responsabilidad del Estado en el caso no es ilimitada, precisa que el tema del deber de prevención tiene enfoques claros que se encuentran delimitados en la jurisprudencia donde se destacan ciertos aspectos específicos y concretos, así señala que se está frente a este deber cuando «se trata de personas que se encuentran bajo custodia del Estado, como es el caso de un centro donde se encontraban reclusos menores»² o situaciones en las que el Estado «se encuentra en posición especial de garante como es el caso de una comunidad indígena desplazada por haber sido víctima del despojo de sus tierras»³ (párrafo tercero del voto particular).

Si bien se toman algunos criterios como referencia para establecer los límites del deber de prevención, se considera que no pueden ser estimados como absolutos y determinantes para establecer la responsabilidad internacional proveniente del deber de prevención, ya que se trata de criterios que



² *Ximenes Lopes vs Brasil*, sentencia de 4 de julio de 2006.

³ Cfr. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de junio de 2005.

partieron de características propias de cada asunto, pero que de ninguna manera encuentran analogía con los hechos narrados en el caso del «campo algodoner», lo que genera que el Tribunal debía analizar este deber a partir del tema concreto al contener un elemento de violencia generalizada en contra de un sector específico de una determinada zona geográfica del Estado.

Los criterios que se señalan en el voto particular - además de los anteriormente citados- se refieren a los de la Corte Europea de Derechos Humanos, invocándose el caso *Osman vs. Reino Unido*, que señala:

Teniendo en cuenta las dificultades que implica la planificación y adopción de políticas públicas en las sociedades modernas, para la Corte, la impredecibilidad de la conducta humana y las opciones de carácter operativo que deben ser tomadas en función de las prioridades y los recursos disponibles, esa obligación positiva debe ser interpretada de forma que no imponga a las autoridades una carga imposible o desproporcionada. [...] En opinión de la Corte, cuando haya un alegato de que las autoridades han violado su obligación positiva de proteger el derecho a la vida [...], debe ser establecido con claridad que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o individuos identificados de ser víctimas de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus atribuciones que, apreciadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo⁴ (el subrayado es nuestro).

También se cita que la propia Corte Interamericana ha construido sus criterios jurisprudenciales sobre el deber de prevención, estableciendo los componentes para definir y precisar su contenido, como en el caso *Pueblo Bello vs. Colombia*, veamos:

...para la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos hu-

manos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo»⁵ (subrayado es nuestro).

Es preciso confrontar los anteriores razonamientos a la luz de los hechos del caso:

1. *Argumento derivado del caso Osman vs. Reino Unido*. De los hechos del «campo algodoner» se advierte que el Estado mexicano no se encuentra en el criterio de la Corte Europea que se cita, pues si bien es cierto, existe dificultad de garantizar el orden público ante la impredecibilidad de la conducta humana y sólo puede imputarse responsabilidad ante la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o individuos; en el caso se reconoce la existencia de una violencia generalizada hacia mujeres con determinadas características físicas y sociales, de modo que tratándose de mujeres en ciudad Juárez Chihuahua, existe un riesgo permanente que se vulneren tanto su libertad como su integridad física.

Por lo anterior, es cuestionable que se diga que bajo ese criterio el Estado mexicano no es responsable, ya que conociendo el contexto social existía un riesgo inminente para la vida e integridad de las mujeres en esa ciudad, en todo caso el Estado debía acreditar las medidas por las que se estimó no se incumplía con ese deber de prevención antes de la desaparición de las víctimas, pues de lo contrario se desatiende un hecho reconocido en la propia sentencia: la violencia e inseguridad generalizada, de la que el Estado es responsable, pues es a cargo

⁴ Voto concurrente del juez Diego García-Sayan en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras («campo algodoner») vs. México*, de 16 de noviembre de 2009.

⁵ *Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia* de 31 de enero de 2006.

de él la dirección y ejecución de las políticas públicas.

Por lo tanto, el problema que aquí se trata se relaciona con una omisión y negligencia del Estado en la adopción de políticas públicas; sin que ello pueda implicar que el Estado sea responsable de manera ilimitada, ya que es verdad, no se puede responsabilizar por un homicidio originado entre particulares, en cuyo caso el alcance del deber de prevención del Estado se ve sin duda rebasado, pero en el caso se insiste no se está frente a una hipótesis de tal naturaleza, pues se vincula a una inactividad estatal que directamente se relaciona con las acciones que las autoridades deben realizar para proteger a un grupo vulnerable.

2. *Argumento derivado del caso Pueblo Bello vs. Colombia.* De aquí se puede desprender la responsabilidad del Estado mexicano pues los hechos corresponden a los elementos que se precisan para que se declare la responsabilidad estatal.

La Corte señala que no existe «una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares» y que el deber de prevención tiene tres componentes que deben concurrir: a) El conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato; b) un individuo o grupo de individuos determinado, y; c) posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.

Los elementos que se señalan se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que se da el riesgo real y el grupo determinado de individuos, conforme a los hechos que se precisaron en la sentencia; en cuanto a las posibilidades para prevenir o evitar el riesgo, el Estado no aportó ningún elemento que justificara su falta de actividad para prevenir ese riesgo real hacia el grupo determinado; sin embargo, la Corte determinó que no había quedado establecido que el Estado tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso antes de su secuestro y desaparición.

Se estima que responsabilizar al Estado por el deber de prevención dentro del «primer momento» (antes de la desaparición de las víctimas) no implicaba de ninguna manera responsabilizar ilimitadamente al Estado, pues acorde a las circunstancias específicas y especiales del caso, podía darse un mayor alcance a la responsabilidad estatal a manera que -como sentencia declarativa- pusiera en conciencia a los funcionarios del Estado mexicano acerca del deber que tienen de prevenir en todo momento esta clase de crímenes perpetrados hacia un grupo específico -mujeres humildes- en ciudad Juárez, Chihuahua⁶.



Daniel Sastré

⁶ Al respecto se señala que existe poca respuesta de las autoridades del Estado de Chihuahua ante la secuela de crímenes violentos contra la mujer en Ciudad Juárez. Cfr. Beatriz Altolaquirre, Marta, «Situación de los derechos humanos de las mujeres: el caso de Ciudad Juárez», *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Martín, Claudia. Rodríguez Pinzo, Diego. Guevara, José. (comps.), Fontamara Universidad Iberoamericana, México, 2004, p. 515.

Responsabilizar al Estado por los hechos que se imputaron en el primer momento, hubiera generado una sentencia que se proyectara sobre toda la sociedad -y no una reparación específica en relación con las partes-⁷, lo que pudo implicar que el Estado tuviera que reforzar el deber de prevención de estos fenómenos en Ciudad Juárez.

IV. Conclusiones

La Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó -esencialmente- la responsabilidad internacional del Estado mexicano, a partir de la desaparición de las jóvenes González, Herrera y Ramos.

Los aspectos determinantes para declarar que las jóvenes González, Herrera y Ramos, fueron objeto de violencia consistieron en: 1) el reconocimiento por parte del Estado mexicano de esta situación, 2) los informes donde se advierte que muchos homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, son manifestaciones de violencia basada en el género y; 3) las características particulares de cada una de las víctimas.

Al analizar el deber de respeto y los derechos de vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas, la Corte distinguió dos momentos claves: 1) antes de la desaparición de las víctimas y; 2) antes de la localización de los cuerpos sin vida. En relación con el primer momento, el Tribunal estimó que el deber de prevención se encuentra restringido a conceptos verdaderamente estrictos, por lo que no se declaró responsabilidad alguna; respecto al segundo momento, la Corte declaró la responsabilidad del Estado mexicano.

Los criterios que se consideraron en la sentencia -para establecer los límites del deber de prevención- no podían ser estimados como absolutos y determinantes, ya que se trataba de razonamientos que partieron de características propias de cada caso, lo que implicaba que el Tribunal debía analizar este deber a partir del tema concreto al contener un elemento de violencia generalizada en contra de un sector específico de una determinada zona geográfica del Estado.

Se estima que, responsabilizar al Estado del deber de prevención dentro del «primer momento», no implicaba hacerlo de manera ilimitada y hubiera permitido que la sentencia se proyectara hacia la sociedad mexicana y pusiera en conciencia a los funcionarios del Estado mexicano, acerca del deber que tienen de prevenir -en todo momento- esta clase de crímenes.

Fuentes de consulta

Ayala Corao, Carlos, «La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos» *Estudios Constitucionales*, año 5, número 1, Universidad Talca, 2007.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 16 de Noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)*, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 4 de julio de 2006*, Caso Ximenes Lopes vs Brasil.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 31 de enero de 2006*, (fondo, reparaciones y costas) Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 17 de junio de 2005*, (fondo, reparaciones y costas) Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Martín, Claudia. Rodríguez Pinzo, Diego. Guevara, José. (comps.), Fontamara-Universidad Iberoamericana, México, 2004.

Voto concurrente del juez Diego García-Sayan en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras («campo algodón») vs México, de 16 de noviembre de 2009.

⁷ Cfr. Ayala Corao, Carlos, «La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos» *Estudios Constitucionales*, año 5, número 1, Universidad Talca, 2007, p. 136.

Globalización, Estado y Derechos Humanos

Geiser Manuel Caso Molinari*

Sumario: 1. Introducción. 2. Consideraciones en torno a la globalización. 3. Globalización y su relación con los derechos humanos. 4. Posible solución: La llamada globalización tolerante.

1. Introducción

Los fenómenos con los que abrió este siglo pueden observarse como el resultado directo e indirecto de factores políticos, económicos y culturales que en su interrelación le han asignado un sello particular. En la actualidad se han dado avances en materia de ciencia y tecnología, pero el más significativo es con relación a la efervescencia de los derechos humanos y al mismo tiempo la preocupación sobre los valores que han de prevalecer en la sociedad.

Es importante empezar el presente trabajo relacionando al fenómeno de la globalización con el respeto a los derechos humanos, para lo cual señalamos que este fenómeno se caracteriza por el aumento intenso de relaciones económicas de todos los países, cuyo impulso viene dado por el desarrollo de las fuerzas productivas, las cuales afectan al cumplimiento de los derechos humanos.

El desarrollo de las comunicaciones y el transporte, la aparición de nuevos productos, la modernización, etc., han dado lugar a un intercambio creciente y a una dependencia cada vez mayor entre todos los países, lo cual trae ciertos beneficios como podría ser que la ciencia y la tecnología hicieran más fácil y feliz la existencia de la humanidad, aunque no hay que dejar de lado sus acepciones negativas mismas que hemos de analizar.

2. Consideraciones en torno a la globalización

Para empezar, consideramos que la globalización es una nueva fase del desarrollo del capitalismo, y hablando de un sistema que descansa en la división de clases y en la desigualdad no cabe pensar en la neutralidad del fenómeno. Y, para seguir, porque la globalización es en gran medida fruto del neoliberalismo, una doctrina que exacerba los aspectos más aberrantes del sistema y bajo cuya hegemonía está hoy concebido el orden económico mundial.

Como señala Elio Rodolfo Parísí, «... el fenómeno de la globalización es un hecho social creado por el capitalismo. Lo que se han globalizado son las desigualdades de un capitalismo que cada vez se expresa de manera más salvaje. Basta ver la masiva situación de opresión y miseria de tantos pueblos y personas en el Tercer Mundo -como así también en los propios bolsones dentro del Primer Mundo- como para no dejar de reconocer que si hay un factor que los unifica y los toma por un mismo rasero, es la pobreza»¹.

Por lo que surge la duda del capitalismo, ¿será que simplemente estamos frente al mismo fenómeno que surge con el régimen burgués pero que cobra nuevas formas? En este sentido, cabe mencionar que los países industrializados y ricos desconcentran su industria para crear una competencia del empleo barato y hacer con ello de la pobreza un insumo de la oferta, lo que da como resultado que las empresas se vayan a países donde los salarios son verdaderamente miserables.

* Director de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, candidato a Doctor en Derecho por la Universidad Cristóbal Colón.

¹ RODOLFO PARÍSÍ, Elio, «Globalización y Derechos Humanos». Iniciativa Socialista, número 54, otoño 1999.



Con base en lo anterior, Anthony Giddens manifiesta que la globalización es una «... intensificación de relaciones sociales a escala mundial, a través de la cual lugares distantes se relacionan de tal forma que lo ocurrido en un lugar es condicionado por procesos que suceden en otro sitio muy alejado y viceversa»².

Este proceso también plantea en la idea de Ulrich Beck, «desnacionalización, la idea de una anulación de fronteras está en el propósito profundo de este sistema»³. En la actualidad, la globalización es calificada por algunos como un nuevo orden mundial de la acumulación de la riqueza en grados inconcebibles en épocas anteriores; es la característica más clara y junto con ella el efecto político que destruye los sistemas nacionales y que se acerca a un gobierno mundial regido por la ley del más fuerte y que tiende a romper las fronteras, a borrar la geografía para darle un carácter internacional a todas las instituciones públicas como el derecho, la política, el mercado y junto a todo esto la actividad económica.

José Ramón Narváez Hernández nos da una idea más clara al explicar este fenómeno:

«En principio la globalización es un fenómeno económico, es un proceso en el cual los negocios se expanden creando un mercado mundial, se busca la integración de mercados y la división de la producción en áreas que presentan ventajas competitivas. También existe una globalización tecnológica, que implica la internacionalización de las comunicaciones y el acceso a información más rápido y fácil que nunca antes. Se ha llegado a hablar de globalización política, en una combinación entre la política doméstica y las relaciones internacionales. Por eso hablar de globalización es hablar de la inexorable integración de los mercados, Estados y tecnologías en un grado nunca antes presente, en el sentido en que permite a individuos, corporaciones y Estados en el mundo una compenetración nunca antes imaginada»⁴.

3. Globalización y su relación con los derechos humanos

Por cuanto a los derechos humanos la legislación mundial los contempla; sin embargo, en la práctica, en muchos países del mundo no se han podido ejercer debido a la pobreza y la marginación. Ésta va en aumento en las últimas décadas, al cobijo de la globalización económica que ha traído desempleo y desigualdad. Es, por lo tanto, más que pertinente relacionar la globalización con los derechos humanos, sobre todo deducir el modo en que los afecta.

Adentrándonos en la relación entre la «globalización» y los derechos humanos, cabe anticipar que el orden neoliberal que se ha descrito, con la globalización como un rasgo básico, choca con los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de 1948. En primer lugar, en la medida en que hunde y extorsiona a los países del tercer mundo y condena a una importante parte de la población a la pobreza o a la marginación, se conculcan todos los artículos referidos a las condiciones materiales mínimas para tener una vida digna.

Así el artículo 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclama: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene a sí mismo derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...»

El artículo 22 de la DUDH va más allá al referirse al orden interno e internacional que debe prevalecer para hacer posible lo anterior y proclama: «Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a

² GIDDENS, Anthony, Consecuencias de la Modernidad, Madrid, Alianza, 1997, p. 43

³ ULRICH, Beck, ¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo. Ediciones Paidós Ibérica, 2008, p. 73.

⁴ NARVÁEZ, José Ramón, <http://globalizacionyderecho.blogspot.com/>

su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad».

De un modo más general, y como anticipándose a los destrozos del neoliberalismo, el artículo 28 de la Declaración Universal determina: «Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos».

No hay que hacer ningún esfuerzo para mostrar que en la mayoría de los países del tercer mundo lejos de cumplir con los preceptos básicos de la Declaración Universal de los Derechos se vulneran con saña y se violan de modo generalizado.

Ahí están, entre otros, los informes de las Naciones Unidas sobre el desarrollo humano para revelarnos la cruda realidad. La prensa y la televisión - el mundo «globalizado» de la información- nos tiene al corriente de la desolación, de la ignominiosa situación que prevalece en muchos rincones del planeta, para vergüenza de la humanidad, como no deja de recordárnoslo José Saramago⁵.

Pero una vez que se conculcan de modo tan escandaloso y estremecedor estos derechos tan básicos que se refieren a las propias posibilidades de existencia, están dadas las condiciones para que se incumplan; en segundo lugar, el resto de los derechos humanos, los referidos a la dignidad y las libertades individuales y políticas.

Inexorablemente las víctimas de tanta miseria y tan siniestras desigualdades se ven arrastradas en su desesperación a la protesta, la rebelión y a la lucha, más o menos organizada. Y ante ello, el poder político, como títeres de los poderes económicos, emplea todos los recursos disponibles para disuadir, reprimir o aplastar a los que protestan.

Por estas razones profundas, en la mayoría de los países no se respetan artículos como el 5 de la Declaración de los Derechos Humanos por el cual «nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». Y cuando es necesario, cuando los conflictos sociales y políti-

cos se agudizan, se convierte en burla el artículo 3 de la DUDH que proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal. Creadas unas condiciones económicas insufribles como las existentes en muchos países del mundo para una parte inmensa de sus habitantes, no sólo con ello se dejan de respetar algunos derechos humanos, sino que está el terreno abonado para arrasarlos todos.

4. Posible solución: la llamada globalización tolerante

Teniendo en cuenta las diversas realidades, los derechos son los mismos, pero el derecho no es el mismo. Es decir, los derechos humanos son derechos en cualquier lugar del planeta, pero la regula-



⁵ http://asamblea.ezone.com.ec/blogs/rommel_correa/2008/07/05/josesaramago-este-mundo-de-la-injusticia-globalizada/

ción jurídica y el establecimiento de normas que hagan los Estados depende, solamente, de los mismos.

La globalización prefiere, de una u otra manera, que las normas implantadas sean similares en todas las latitudes. Y aunque la intención es buena, la globalización puede ser utilizada -si es que no lo está siendo- como instrumento que otorgue beneficios a los Estados poderosos. Insistimos, ¡las realidades no son iguales!

En otros lugares no cabe en la cabeza que las normas sean impuestas por hombres, deben tener procedencia divina; así como la lapidación y las penas severas son la normal reacción efectiva de la sociedad ante el individuo delincuente. En otros lugares la poligamia es reconocida y, aún felicitada; o bien comer cierto tipo de carne es algo abominable.

Es muy sencillo pretender que los demás se acoplen a nosotros, a nuestras ideas. Pero, cuán difícil es comprender las realidades de otras personas y las normas que las rigen. Jamás olvidemos que la tolerancia es un vocablo de mucha utilidad en el derecho. Urge, entonces, una globalización tolerante.

Podemos concluir, que la tendencia del derecho en el presente siglo va orientada a un derecho global, donde el reto es superar la idea de territorio-Estado y recuperar el concepto de persona, toda vez que el derecho nace de la persona no del Estado. Se debe apostar por un derecho jurisdiccional- no Estatal, horizontal-no vertical. Siendo importante destacar que para lograr un derecho global son necesarios juristas globales que piensen en una nueva realidad enfocada a valores humanos, teniendo como base la idea de un mundo más justo, más solidario y más libre.

Fuentes de consulta

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

Giddens, Anthony, «Consecuencias de la Modernidad». Madrid, Alianza, 1997.

Narváez, José Ramón, <http://globalizacionyderecho.blogspot.com/>

Rodolfo Parisí, Elio, «Globalización y Derechos Humanos». Iniciativa Socialista, número 54, otoño 1999.

Ulrich, Beck, «¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo». Ediciones Paidós Ibérica, 2008.

http://asamblea.ezone.com.ec/blogs/rommel_correa/2008/07/05/josesaramago-estemundo-de-la-injusticia-globalizada/

Grecia Juárez





LÚDICA

Ver^{los} *derechos humanos*

La Balanza de Plata*



Hace muchos años, mi madre me contó una historia que más parece una fantasía. Esa historia comienza así:

En la esquina de mi calle hay una tienda de telas, que está cerrada desde hace tiempo. Un día, un grupo de niños, entraron en la tienda y encontraron una balanza de plata, escondida tras un mostrador. La balanza tenía un gran adorno en el centro, que era algo misterioso.

Pronto descubrieron que no era una balanza normal. No pesaba manzanas, tomates, carne o pescado. Lo realmente asombroso era que podía pesar las buenas o malas obras que las personas hacían. Los niños se dieron cuenta de esto, cuando uno de ellos, decidió tocar el centro de ella y de repente la balanza se iluminó.

El niño se mareó y cayó al suelo, uno de los lados de la balanza se inclinó y comenzaron a salir de él, estrellas, ¡muchas estrellas! Aparecieron ante ellos todas las buenas obras realizadas por el niño, había sido bondadoso y comprensivo con los demás. Después de un rato, el niño se levantó y comenzó a recuperarse.

Otro niño, quiso intentarlo también, puso su mano sobre el centro de la balanza de nuevo y ésta volvió a iluminarse. Esta vez, no salieron estrellas, sino espadas. Este niño no había sido tan generoso como el otro, era egoísta aunque, como se dio cuenta, cambió su forma de ser y aprendió a compartir.

La balanza, les enseñaba lo bueno o malo que tenían en sus vidas y que podrían mejorar. Así pasaron los años, y los niños seguían consultando a la balanza siempre que tenían dudas sobre cómo debían actuar o pensar. Pero un día, la balanza dejó de iluminarse y los niños se hallaban un poco desorientados y tristes.

¿Quién les guiaría a partir de ahora?, ¿por qué les había abandonado?, la balanza se iluminó por última vez, y les explicó que: ¡ahora, deben pensar por ustedes mismos!, ¡les deseo mucha suerte!, y al decir esto la balanza se apagó.

Al principio, los niños que ahora eran adolescentes, estaban muy tristes, pero con el paso del tiempo se dieron cuenta que sin necesidad de la balanza habían aprendido a tomar buenas decisiones. Aprendieron a ser responsables por sí mismos, pero nunca olvidaron los buenos consejos de la sabia balanza. Por todo ello, siempre la recordaron como la balanza de la sabiduría.

¿Qué enseñanza te deja el cuento?
